

SIPP N.º 082-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información, interpuesta de forma personal en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, por el ciudadano: **XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX**, el lunes siete de junio del año dos mil veintiuno. Quien expreso requerir:

Parámetros de calidad de servicio (QoS) en telefonía móvil en tecnología 2G, 3G y 4G. ejemplo el rango óptimo de una llamada en 2G cuando este se encuentra en movimiento y se traslada a otra estación base o handover (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verifico cumplierse con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en*

que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada vigente, remitió documentos electrónicos referentes a lo requerido expreso:

En El Salvador, los parámetros de calidad del servicio se encuentran detallados en el “Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía y Transmisión de Datos”, algunos de estos parámetros son:

Parámetro de tasa de llamadas completadas

El parámetro de tasa de llamadas completadas en la red de telefonía fija se define como el porcentaje de intentos de llamada que logran una conexión hacia su destino. Este parámetro será obtenido para las llamadas originadas y terminadas dentro de la misma red del Operador (llamadas “ON NET”).

Parámetro de tasa de intentos de llamadas exitosas (Accesibilidad)

El parámetro de tasa de llamadas exitosas es el porcentaje de llamadas que fueron originadas por un usuario en la red móvil en evaluación y que logran una conexión, respecto al número total de intentos de llamadas originadas en la misma red

Parámetro de tasa de llamadas caídas (TALCAM)

El parámetro de tasa de llamadas caídas se define como la relación, en porcentaje, de la cantidad total de llamadas caídas (“Drop Call”), sobre el total de llamadas completadas. Una llamada será considerada como caída cuando luego de completada no puede mantenerse por causas atribuibles a la red en evaluación, en el periodo de medición.

Parámetro de calidad de la voz en redes móviles

Las evaluaciones del cumplimiento de los valores de referencia se podrán realizar con base en el porcentaje de muestras con tramas que representan mala calidad de voz en los enlaces de subida (uplink), en relación al total de muestras de dicho enlace.

Parámetro de referencia de niveles de retardo (Delay)

El parámetro de referencia de niveles de retardo corresponde al retardo promedio en la transferencia de datos entre puntos definidos dentro de la red del Operador, para el periodo de medición del servicio en estudio.

Parámetro de referencia de niveles de pérdida de paquetes (red móvil)

El parámetro de referencia de niveles de pérdida de paquetes corresponde a los niveles promedio de pérdida de paquetes medidos entre puntos definidos dentro de la red del Operador, durante un periodo de tiempo definido. La medición incluirá al menos el “backbone” de la red de transporte.

Parámetro de referencia del desempeño de la velocidad de transferencia local (red móvil)

El parámetro de referencia del desempeño de la velocidad de transferencia local corresponde a la relación entre el volumen de descarga desde la red móvil (downlink throughput) para una serie de muestras y la cantidad de ellas en el periodo definido.

Estos parámetros son aplicables tanto en voz como en datos, para las diferentes tecnologías.

Más información referirse al Reglamento de Calidad del Servicio Público de Telefonía y Transmisión de Datos.

En el ejemplo mencionado, en las redes existen los Indicadores Fundamentales de Rendimiento (KPI por sus siglas en inglés), las cuales maneja un aproximado de 250 de estos indicadores y son utilizados por los operadores de redes de telefonía para optimización por lo que su cuantificación depende del despliegue de la red, más información referirse a organizaciones como las 3GPP, etc. Para el caso del ejemplo existe un indicador Tasa de éxito de traspaso (Handover Success Rate (HOSR) por sus siglas en inglés) para su determinación.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAI, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAI.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA